

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 19 DE ENERO DE 1920

NÚMERO 3274

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de la Instrucción Pública, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1800 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por el Poder Ejecutivo en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Contrato número 1..... 579

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 114, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 579

Resolución número 134, de 11 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el doctor Harmodio Arias..... 580

Certificado número 487, de registro de marca de fábrica..... 580

Certificado número 487, de patente de invención..... 580

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Refusión de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Enero de 1920..... 580

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919.—Constitución de Hipotecas sobre fincas..... 580

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919.—Constitución de Hipotecas sobre fincas..... 580

Avances Oficiales..... 587-61

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por su Excelencia el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, quien en adelante se llamará el Gobierno, y José María Pinilla Urrutia, en su propio nombre, han convenido en celebrar el presente contrato:

PRIMERO: Pinilla Urrutia se compromete a trasladarse dentro de quince días contados desde la fecha de este contrato a la Provincia de Chiriquí a hacer un estudio completo de la criminalidad de dicha región y a presentar un informe del resultado de ese estudio al Poder Ejecutivo, con las observaciones del caso sobre la aplicación de la ley 52 de 1919 y las reformas y adiciones que sean necesarias para mejorar la situación local.

El Gobierno se obliga a pagar por adelantado a Pinilla Urrutia la suma de sesientos balboas (B. 600.00) por el estudio e informe que son motivos de este contrato.

En caso que Pinilla Urrutia sólo tenga que demorarse en la Provincia de Chiriquí hasta el día quince de Junio del año en curso. Si después de llegar a la fecha que aquí se menciona, Pinilla Urrutia se ve obligado a continuar trabajando en la Provincia de Chiriquí con motivo del estudio e informe que debe en comitarse, el Gobierno se obliga a pagarle una suma adicional de cien balboas (B. 100.00) por cada mes que Pinilla Urrutia continúe trabajando en Chiriquí.

TERCERO. El Gobierno se obliga a pagar por adelantado a Pinilla Urrutia la suma de sesientos balboas (B. 600.00) por el estudio e informe que son motivos de este contrato. En caso que Pinilla Urrutia sólo tenga que demorarse en la Provincia de Chiriquí hasta el día quince de Junio del año en curso. Si después de llegar a la fecha que aquí se menciona, Pinilla Urrutia se ve obligado a continuar trabajando en la Provincia de Chiriquí con motivo del estudio e informe que debe en comitarse, el Gobierno se obliga a pagarle una suma adicional de cien balboas (B. 100.00) por cada mes que Pinilla Urrutia continúe trabajando en Chiriquí.

CUARTO. El Gobierno se obliga a suministrar gratuitamente a Pinilla Urrutia para él, su familia y todo su equipaje el pasaje para su traslado a Chiriquí y para su regreso a esta.

QUINTO. Pinilla Urrutia queda autorizado para contratar los servicios de un amanuense que le ayude en el cumplimiento del presente contrato, y el Gobierno se obliga a pagarle ese amanuense la suma de B. 25.00 por el tiempo que fueran necesarios sus servicios.

Para consumación, se extiende y firma por duplicado el presente contrato, el cual regirá para su validez la aprobación del Excmo. Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

El Contratista,

José M. Pinilla Urrutia.

En la ciudad de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Panamá, Enero 19 de 1920.

Aprobado,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el Dr. Harmodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 133.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En escrito de fecha 27 de Junio de 1919, el doctor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de la *Ivy Coral Company*, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitó el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para embalar y distinguir en el comercio corales, corales cortados, para ser usados en la construcción de edificios, sobre todo en los edificios y canchales.

La Secretaría, en vista de que el doctor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de la *Ivy Coral Company*, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para embalar y distinguir en el comercio corales, corales cortados, para ser usados en la construcción de edificios, sobre todo en los edificios y canchales.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro marbetes y un cliché de la marca; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el doctor Harmodio Arias ha presentado un certificado de la Secretaría de Fomento, en el cual se declara que la marca solicitada por el doctor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de la *Ivy Coral Company*, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para embalar y distinguir en el comercio corales, corales cortados, para ser usados en la construcción de edificios, sobre todo en los edificios y canchales.

Registrar, en consecuencia, la marca solicitada por el doctor Harmodio Arias, en su carácter de apoderado de la *Ivy Coral Company*, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para embalar y distinguir en el comercio corales, corales cortados, para ser usados en la construcción de edificios, sobre todo en los edificios y canchales.

Expedíse el Certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 11 de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 487, expedí el Certificado que se refiere a esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Harmodio Arias.

Harmodio Arias.

RESOLUCION NUMERO 134

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el Dr. Hermodio Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 134.—Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

Por medio de memorial de fecha 26 de Mayo de 1919, el Dr. Hermodio Arias, apoderado de la *Frank's International Patents Syndicate, Inc.* y de *Frank Universal Patents Company, Inc.*, domiciliados en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio por el término de quince años (15) para un invento de propiedad de sus poderdantes, que consiste en tratar frutas, productos de frutas, vegetales y otros artículos y sustancias orgánicas corrompibles, con un gas detentor o destructor de gérmenes.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos de privilegio y de publicación en la GACETA OFICIAL, que se acompañaron por duplicado la memoria y diseños del invento; que el Dr. Hermodio Arias presentó el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3136 de 13 de Junio de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se hubiere hecho oposición alguna a la concesión de dicho privilegio,

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a *Frank's International Patents Syndicate Inc.* y a *Frank Universal Patents Company, Inc.*, del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de quince (15) años para que puedan explotar en el territorio de la República de Panamá el invento de que se ha hecho mérito, dejando a salvo los derechos de terceros y bajo la responsabilidad de los interesados.

Expiéase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 11 de Diciembre de 1919.

En la fecha, y bajo el número 84, se expidió la patente a que se refiere la Resolución que antecede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 487

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Diciembre 11 de 1919. Caduca: Diciembre 11 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo el derecho de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 133 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *For Canal Company*, domiciliada en Worcester, Estado de Massachusetts, E. U. de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio a ciertos corchos, corchitos para ser usados ya sea con o sin corcheros, etc., que se elabora en fábrica en Worcester, Estado de Massachusetts, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3131 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de Julio de 1919.

Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la palabra *el V Y* escrita en línea horizontal, dentro de dos ramas de hiedra en forma de arco. Se aplica o se fija en los artículos o a los paquetes que contengan los mismos, poniendo en ellos un marbete impreso en el cual aparezca la marca de fábrica y estampando la misma en los artículos.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 84

Fecha de la Patente: Diciembre 11 de 1919. Caduca: 11 de Diciembre de 1934.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la *Frank's International Patents Syndicate, Inc.* y la *Frank Universal Patents Company, Inc.*, domiciliados en el Estado de Delaware, han solicitado por medio de su apoderado legal doctor Hermodio Arias y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 134 de esta misma fecha, privilegio por el término de (15) años para explotar

un invento que consiste en tratar frutas, vegetales y otros artículos y sustancias orgánicas corrompibles, con un gas detentor o destructor de gérmenes; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 26 de Mayo de 1919 y publicada en el número 3116 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a las expresadas Compañías, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día once de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 12 de Enero de 1920.

Escritura número 241 de 24 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas expedido a favor de Saturnino Mariaga de Centella.

Escritura número 46 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Juez Cuarto de este Circuito cancela una hipoteca constituida por Darío Carrillo E.

Oficio número 742 de 7 de los corrientes.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE CHIRIQUI

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS				FINCAS URBANAS				DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO.		MEDIDA	CAPITAL AMORTIZADO.		Balboas	Cts.			
				Balboas	Cts.		Balboas	Cts.					
8	Boquete.....	Coclé.....	17 H. 9326 mc.							6	50		
21	David.....	"				1172 mc. 50 dm.		580		1	70		
								B. 580		B. 8	20		

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ANGEL M. FERRARI P.

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas en el mes de Noviembre de 1919

PROVINCIA DE HERRERA

CONSTITUCION DE HIPOTECAS SOBRE FINCAS

DÍAS	DISTRITOS	PROVINCIAS	FINCAS RUSTICAS		FINCAS URBANAS			DERECHO DE REGISTRO DEVENGADO		OBSERVACIONES
			MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO	MEDIDA	CAPITAL ASEGURADO		Balboas	Cts.	
				Balboas		Cts.	Balboas			
29	Chitré.....	Herrera.....			313mc. 48dm.	3.000		7	50	
						B. 3.000		B. 7	50	

Panamá, 29 de Noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección de Hipotecas,

ANGEL M. FERRARI P.

tes, del Juez Tercero de este Circuito, por la cual ese funcionario ordena al Jefe de esta Oficina cancelar el embargo recaído sobre una finca de propiedad de Manuel M. Angulo, ubicada en el Distrito de Los Santos.

Escritura número 109 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gerardo Ortega ratifica una venta hecha a favor de Esperanza Delgado y otros.

Escritura número 315 de 20 de Diciembre de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Antonia viuda de Muet un lote de terreno ubicado en el Distrito de Oca.

Escritura número 195 de 9 de Diciembre último, del Distrito de Coelá, por la cual Peao Oton y otros, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada «Quon On & Cia.».

Escritura número 174 de 8 de Noviembre del año último, de la Notaría de Coelá, por la cual Rafael Guardia da en arrendamiento a Francisco Len San dos casas situadas en la ciudad de Penonomé.

Escritura número 155 de 6 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarría.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Escritura número 342 de 21 de Diciembre último, de la Notaría Segunda de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título gratuito de un lote de terreno ubicado en Alanje, a favor de J. M. Chavarría.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Copia de los documentos relacionados con las tierras de Cajalilla y Quebrada Grande.

Escritura número 150 de 30 de Julio de 1914, de la Notaría de este Circuito, por la cual Matías Palacio vende a Gregorio Fernández unos terrenos llamados «Cruces y Quebrada Grande de Peregrinación».

Panamá, Enero 12 de 1920.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de registro de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2387	2809	3599
17	574	1182	1649	2272	2388	2828	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2835	3636
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
68	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3769
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1464	1836	2464	2673	2892	3941
141	705	1466	1848	2486	2674	3013	3957
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4062
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4063
192	1085	1514	1936	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2523	2719	3200	4150
194	1108	1549	1969	2526	2722	3286	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3343	4186
260	1125	1598	1982	2546	2746	3382	4200
264	1130	1615	2193	2548	2762	3386	4213
265	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2766	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2806	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Enero 12 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

El Jefe de la Policía Municipal del Distrito de Chiriquí, a favor de Ricardo Arias.

Escritura número 156 de 5 de Mayo último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alanje a favor de Isabel Lozada.

Chitré, Diciembre 26 de 1919.

El Alcalde, 1er. Suplente.

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

3º vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que el día veinticuatro de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía, el señor Candelario Esquivel denunciando, que en el lugar denominado «La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacho de la oreja derecha y marcada a fuego H.º. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario.

José P. Lazo.

3º vs. 2.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El tercer sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 22 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

20	517	1030	1517	2019	2572	3025	3416	3871
27	519	1031	1521	2032	2586	3028	3424	3883
33	522	1061	1522	2060	2595	3040	3452	3941
47	533	1064	1525	2095	2597	3041	3461	3958
48	534	1065	1540	2100	2606	3044	3501	3960
76	541	1067	1548	2108	2612	3077	3504	3994
79	549	1073	1550	2119	2616	3091	3519	3995
86	559	1076	1563	2127	2628	3105	3542	4000
128	576	1082	1564	2164	2631	3112	3559	4015
133	583	1102	1565	2210	2634	3113	3567	4016
153	585	1105	1566	2224	2641	3114	3593	4017
187	599	1110	1570	2229	2649	3133	3596	4026
200	633	1121	1599	2231	2691	3159	3597	4027
201	679	1126	1607	2264	2695	3175	3603	4037
241	706	1128	1610	2265	2729	3177	3609	4052
244	712	1179	1611	2273	2740	3178	3613	4118
277	723	1199	1639	2276	2762	3179	3649	4119
290	726	1209	1662	2279	2763	3180	3651	4125
322	734	1213	1701	2297	2793	3198	3657	4144
324	771	1276	1711	2334	2799	3200	3658	4163
327	791	1279	1736	2348	2801	3211	3664	4292
328	880	1281	1731	2377	2828	3227	3670	4301
341	883	1287	1738	2383	2833	3241	3671	4302
343	884	1290	1740	2421	2846	3291	3671	4302
345	885	1413	1747	2428	2849	3312	3678	4308
347	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
351	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
352	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
353	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
354	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
355	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
356	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
357	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
358	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
359	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
360	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
361	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
362	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
363	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
364	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
365	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
366	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
367	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
368	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
369	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
370	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
371	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
372	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
373	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
374	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
375	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
376	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
377	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
378	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
379	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
380	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
381	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
382	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
383	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
384	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
385	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
386	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
387	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
388	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
389	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
390	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
391	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
392	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
393	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
394	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
395	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
396	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
397	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
398	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
399	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	
400	914	1453	1879	2444	2871	3313	3714	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero de 1920, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido, ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 24 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, según el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

SUMARIO DE LA GACETA

ADVERTENCIA

Oficina de Registro Público.—Panamá, 8 de Enero de mil novecientos veinte.

Como la inscripción que antecede fue hecha sin tener Jorge Eduardo Boyd su derecho como arrendatario inscrito, y como sin ese requisito mal puede arrendarla a Chun Siak en su carácter de Administrador de la sociedad «Kwong Mee Lung Company, Limited», visto el artículo 1790 del Código Civil, se pone esta nota de advertencia y con copia de ella se avisará a los interesados publicándola en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Cleveland Scott, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto: bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

El auto de proceder y la providencia señalando nuevamente la audiencia, dicen así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: El presente negocio se principió a instruir el día dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, por el señor Juez Primero Municipal de este Distrito y continuó su instrucción el señor Juez Segundo Municipal del mismo, contra Cleveland Scott, por el delito de hurto de un reloj de plata de doble tapa marca «Omegas», una cadena de oro con una moneda de un dólar y una leopoldina de seda con una piedra del Canal, y la suma de sesenta y ocho balboas en dinero efectivo, como de propiedad del señor Pedro Pantuza.

Como la confesión hecha por el estudiado ante el funcionario de instrucción y el Secretario es suficiente prueba no solamente para llamar a responder en juicio criminal, sino hasta para condenarlo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código Judicial, y en autos está una confesión judicial hecha el día ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, es claro que el auto de enjuiciamiento en el presente caso procede.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal ordinario a Cleveland Scott, de diecinueve años de edad, soltero, panameño, vecino de Colón y árbitro, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo segundo, Título tercero, Libro segundo del Código Penal, y decreta formal prisión contra él. Como el encausado es menor de edad se le nombra Curador ad-litum para que lo defienda y defienda en la presente causa al señor Ernesto Jaramillo Avilés.

Señálase el día 20 de Junio próximo veniente, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Oficiase al Capitán de la Policía para que capture y ponga a disposición de este Tribunal al encausado, que sin saber el motivo legal fue puesto en libertad por el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito.

Cópiese y notifíquese.

RODOLFO AVARZA A.

Cristóbal de Urriola,

Secretario.

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

Decídase en rebeldía al encausado Cleveland Scott en este negocio, y se le nombra defensor de oficio al señor E. Jaramillo Avilés, quien jurará el cargo.

Señálase el día 24 de Noviembre próximo veniente, a las dos de la tarde, para que tenga lugar la audiencia pública en este negocio.

Notifíquese.

J. M. SALAZAR.

C. de Urriola,

Secretario.

Se recuerda a las autoridades y a todos los panameños, el deber de aprehenderlo o denunciar al paradero del reo.

Colón, Diciembre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

RODOLFO AVARZA A.

El Secretario,

M. D. Joly E.

30 vs. 8

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asistido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobaa, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasan los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni aliacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 28

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve balboas setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1550 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opinó:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiéndose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve llamar a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación

de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consul Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 28

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Goguet, se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintinueve de mil novecientos diez y nueve.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior visita, y a lo dispuesto en el artículo 1550 del C. Judicial, citanse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRIOLA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeran con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasan treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni aliacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 28

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Manuel, José y Diomedes Guerra han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotros, Manuel, José y Diomedes Guerra, mayores de edad, jefe de familia el primero y solteros los dos últimos, venimos donde usted a solicitar título de propiedad gratuito de veinte hectáreas de terreno en el lugar de «Elto del Perá», Distrito de Gualaca, y alrederado así: Norte, Leonor González; Sur, Lisandro Delgado; Este, Paulino Samudio; y Oeste, Damián Vega. Este terreno lo venimos trabajando desde hace cuatro años. Basamos esta solicitud en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y presentamos la prueba del caso consistente en un certificado del señor Alcalde del Distrito, en que consta que somos panameños, pobres, agricultores y sin terrenos titulados.

Gualaca, Octubre 21 de 1919.

Rogado de los señores Manuel, José y Diomedes Guerra, que no saben firmar, lo hace el que suscribe,

Faustino Soto.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 22 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERIGAUDT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores José de los Santos Méndez, Nicolás González, José Gaitán, Oliberta, José Manuel y Santana Cabrera, Felipe y Miguel Núñez, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud.

«Señor Gobernador Provincial en el Despacho de la Administración de Tierras.

E. S. D.

Yo, José de los Santos Méndez, mayor de edad, natural y vecino de Gualaca, en mi propio nombre, y como apoderado especial de los señores Nicolás González, José Gaitán, Oliberta, José Manuel y Santana Cabrera, Felipe y Miguel Núñez, mayores de edad, padres de familia cinco, y solteros los otros tres, a usted muy respetuosamente pido: Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y por la Ley 63 de 1917, se sirva expedirnos en comón a mí y a mis representados título gratuito sobre un globo de terreno situado en el lugar denominado «Cerro de Pistola» en jurisdicción del Distrito de Gualaca, bajo los límites siguientes: Norte, montes incultos y el cerro de Pistola; Sur, camino de los indios; Este, la loma de Chochat; y Oeste, con fincas de Gualaquita y camino de los indios, con una extensión de sesenta y cinco hectáreas.

Acompaño la prueba requerida por la ley para esta clase de solicitudes y el poder que acredita mi personería y ruego que al ser acogida se le dé el curso legal.

David, Diciembre 3 de 1919.

José de los Santos Méndez.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, y copia se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en forma legal.

David, Diciembre 19 de 1919.

El Gobernador,

SAT^o L. PERIGAUDT.

El Secretario,

D. Villarreal V.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 594.